



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CONSTANTINA
41450 (Sevilla)
N.R.E.L. - 01410331



Constantina: Historia y Naturaleza

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1º Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

2º No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, y pequeñas reparaciones de mantenimiento y conservación que se lleven a efecto en el interior de las viviendas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realice las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2º En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores o contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables

1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras,

concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible

1 Constituye la Base imponible de la Tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspectos exteriores de las edificaciones existentes.
- b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
- c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.
- d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2 Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6º.- Cuota tributaria,

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) En lo referente a los apartados a), b) y c) del artículo anterior, el **2%**.
- b) En lo referente al apartado d) del artículo anterior, **4,80 €/m2.** de cartel
- c) En aquellas obras que no precisen proyecto de ejecución y a juicio de los Servicios Técnicos municipales, se liquidarán conforme al siguiente detalle:

Revoque de fachada:

En calles de 1ª categoría = **2,70 €/m2 o fracción.**

En calles de 2ª categoría = **1,99 €/m2 o fracción.**

En calles de 3ª categoría = **1,62 €/m2 o fracción.**

Colocación de pretil:

En calles de 1ª categoría = **14,05 €/ml. o fracción.**

En calles de 2ª categoría = **13,20 €/ml. o fracción.**

En calles de 3ª categoría = **8,06 €/ml. o fracción.**

Colocación de zócalos:

En calles de 1ª categoría = **22,72 €/ml. o fracción.**

En calles de 2ª categoría = **15,36 €/ml. o fracción.**

En calles de 3ª categoría = **10,34 €/ml. o fracción.**

Apertura de huecos:

En calles de 1ª categoría = **24,37 €/m2. o fracción**

En calles de 2ª categoría = **18,36 €/m2. o fracción**

En calles de 3ª categoría = **16,27 €/m2. o fracción**

Modificación de huecos:

En calles de 1ª categoría = **12,18 €/m2, o fracción**

En calles de 2ª categoría = **9,19 €/m2, o fracción**

En calles de 3ª categoría = **8,13 €/m2, o fracción**

Obra menor:

En calles de 1ª categoría = **22,89 €**

En calles de 2ª categoría = **15,83 €**

En calles de 3ª categoría = **10,06 €**

En aquellos casos en que se esté obligado a la presentación del correspondiente Modelo para la liquidación de la Tasa de Inscripción Catastral; alteración producida en los bienes inmuebles: obra nueva, ampliación o reforma, etc., se abonará independientemente de la cuota tributaria establecida en la presente Tasa, la cantidad de **7,12 €** para la formalización del referido modelo catastral.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones:

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exención de la tasa de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8º.- Devengo:

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- Declaración:

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en aquellos casos que así se estimase, en el que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencias para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a

emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos-

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso:

1.- Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5º, 1.a), b), y d):

- a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.
- b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2.- En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen, serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones:

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que en las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley general Tributaria, y en el Real decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2.- la imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17/11/2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.